

CODIGO DE EDUCACION PUBLICA

1947

CAPITULO XXXI DE LOS MONUMENTOS PREHISTORICOS, HISTORICOS Y MUSEOS

Artículo 249.- El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer los organismos que se encarguen de la restauración, conservación y estudio de los monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural; la organización de museos, ya sean arqueológicos, de historia natural o de arte colonial y religiosa, debiendo emitir para el correcto funcionamiento de dichos organismos, los reglamentos respectivos.-